



RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS DE FORMA ANÓNIMA EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2022 - AGOSTO DE 2023

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República da conocer, a la ciudadanía en general y los grupos de valor, las respuestas a las inquietudes plantadas **de manera anónima** durante las audiencias de rendición de cuentas, celebradas los días 7 de septiembre y 5 de octubre del 2023.

1. En el marco de la audiencia pública de rendición de cuentas del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, se recibió de manera virtual y anónima la siguiente pregunta por medio de la cual consultan ***“¿Cuánto se tarda el trámite de la solicitud de cesantías del monto en que radica hasta que sean giradas?”***, frente a lo cual nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De manera atenta, nos permitimos manifestar que, en el trámite de solicitud de cesantías, le corresponde a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría General de la República, efectuar la liquidación de las cesantías tanto definitivas como parciales de sus empleados.

Una vez dicha Dirección remite la resolución de reconocimiento de cesantías definitivas debidamente ejecutoriada y con sus respectivos documentos soportes, el Fondo de Bienestar Social de la CGR se encarga proyectar la resolución de pago y posterior desembolso de los recursos a que haya lugar.

Por lo anterior, la solicitud de cesantías definitivas debe ser radicada a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la CGR, al Doctor Luis Francisco Balaguera Baracaldo, Director de Gestión del Talento Humano de la CGR, al correo: cgr@contraloria.gov.co

Los documentos que deben presentar son:

- 1) Formulario debidamente diligenciado (Adjunto).
- 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 3) Certificación bancaria.



Nota: Este proceso debe ser posterior a la comunicación de la resolución de prestaciones sociales por parte del Grupo de nómina, en razón a que los valores allí liquidados forman parte integral de la liquidación de cesantías.

Recibida la resolución de liquidación de cesantías definitivas de la Dirección de Gestión de Talento humano de la CGR, el Fondo de Bienestar Social de la CGR cuenta con un tiempo máximo de 45 días hábiles para efectuar el pago correspondiente, previa aprobación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Por otro lado, el 5 de octubre, durante la audiencia de rendición de cuentas general del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, se recibió mediante radicado No. 232008328 consulta sobre ***“¿Por qué los funcionarios del FBS, no están incluidos en la póliza de vida del CGR?”***, dando respuesta a la misma de la siguiente forma:

Sea lo primero señalar que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, fue creado mediante Ley 106 de 1993 como uno establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, cuya misión no es otra que *“Ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias”*.

Así mismo, en armonía con el artículo 91 de la precitada Ley (106 de 93), se señala que es función del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República *“(…) Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias”*.

En desarrollo de esta función, el FBSCGR, contribuye al establecimiento de mejores condiciones sociales ante situaciones de vulnerabilidad de los funcionarios de la Contraloría General de la República, por ende, ante la eventualidad que un funcionario de la Contraloría General de la República, sufra un siniestro que afecte su integridad personal, su núcleo familiar se verá afectado con la disminución o desaparición total de sus ingresos colocando en peligro su manutención y expectativas de vida.

Por ende, el FBSCGR adelantó la Licitación Pública No. LP-001-2022, con el fin de contar con una póliza de vida grupo para los empleados y/o trabajadores del CGR,



póliza que fue contratada con la entidad de Seguros Generales de Colombia S.A. MAPFRE, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.498.405.814), con un plazo de 562 días contados a partir de las 00:00 horas del día 7 de mayo de 2023 hasta las 24:00 horas del día 19 de noviembre de 2023.

Licitación que obedeció en su momento a un sustento normativo enmarcado en la Ley 1955 de 2019, artículos 138 y 332, a saber:

“ARTÍCULO 138. RECURSOS PARA EL FONDO BIENESTAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. <Consultar vigencia directamente en la norma que modifica> Adiciónese un párrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social. (Subrayas propias)

ARTÍCULO 332. REESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría Delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales



contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.*

PARÁGRAFO 2o. *El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República*. (Negritas y subrayas propias)

De lo anterior se puede colegir que, la norma en cita, facultaba al FBSCGR para contratar los servicios de una póliza de vida grupo para los servidores de la CGR, más no para los funcionarios del FBSCGR.

De otro lado, y no menos importante, cabe advertir que la Ley 2294 de 2023 “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, no incluyó expresamente la ejecución directa de programas y planes, o el desarrollo de actividades de bienestar social, para los servidores de la entidad en lo atinente con la adquisición de un seguro de vida colectivo con cobertura general; es así como, la Gerencia del FBSCGR en asocio con funcionarios de la Contraloría General de la República, adelantaron todas las gestiones administrativas necesarias ante el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y a su vez, ante el Congreso de la República, con el fin de recomendar se adicionara un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 del 2023, Cámara – 274 de 2023 Senado, con el fin de incluirse un parágrafo al artículo 93 de la Ley 106 de 1993, en el sentido de que se destinaran recursos necesarios de la CGR para la ejecución directa de planes, programas y el desarrollo de actividades de bienestar y/o asistencia social, para los servidores de la entidad.



Sin embargo, la proposición de la adición del nuevo párrafo al artículo 93 de la Ley 106 de 1993, no fue debatida por el Legislativo en la correspondiente Cámara.

Por tanto, en repuesta a su petición me permito informarle que, a la luz de la normativa vigente, no existe un sustento legal o concepto de autoridad administrativa competente que permita contratar una póliza de vida de grupo para los funcionarios del FBSCGR, que cubra una eventualidad o siniestro que afecte su integridad personal, o la de su núcleo familiar.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 27 de noviembre de 2017, frente a un hecho similar, procedió en dar respuesta a los interrogantes formulados por el Ministerio de Transporte referentes a determinar la procedencia o no, de la adquisición de un seguro de vida colectivo destinado a cubrir a los empleados públicos y sus familias a través del programa de bienestar social de la entidad, indicó:

*“(...) Así se invoque que se trata de una "protección especial" dentro de los programas de bienestar social del nanismo, **ello no habilita al Ministerio para contratar un seguro de vida colectivo para los servidores públicos y sus familias**, por cuanto dichos programas no comprenden la contratación de tal clase de seguro y no pueden suplir las coberturas prestacionales del régimen general de pensiones y del régimen general de riesgos laborales, otorgadas por los fondos de pensiones y las administradoras de riesgos laborales, respectivamente, entre otras entidades, como se verá más adelante al tratar sobre esos programas.”(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De lo anterior, se puede colegir que: el riesgo de muerte del trabajador particular o el servidor público se encuentra cubierto por el Sistema General de Pensiones del Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la pensión de sobrevivientes, y en su defecto, por la indemnización sustitutiva de dicha pensión o la devolución de saldos; los programas de asistencia social no pueden suplir las responsabilidades legales de los fondos de pensiones y las administradoras de riesgos laborales, entre otras entidades; y, en consonancia con el principio de legalidad del gasto, si no existe la facultad legal para decretar una erogación, no se pueden afectar otros rubros.



Por tanto, según la normativa expuesta, en la actualidad no se cuenta con el sustento legal para la adquisición de una póliza de seguro de vida que cubra a los funcionarios del FBSCGR en los términos arriba señalados.

En consideración que los peticionarios no manifestaron a esta entidad sus datos de contacto ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del FBSCGR, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2005, T-839 del 12 de octubre de 2006 y T209 del 5 de marzo de 2004.